



DECRETA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 4/ROL D-026-2019

Santiago, 06 AGO 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que Establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2019, con la formulación de cargos en contra de la empresa KDM S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada “Relleno Sanitario Loma Los Colorados”, emplazado en la Región Metropolitana, en las comunas de Til-Til y Quilicura, todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 1/D-026-2019.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio del titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 16 de mayo de 2019, según consta en el acta de notificación practicada.

3. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA y tal como indica el Resuelvo IV de la Resolución Exenta N°1/Rol D-026-2019, el presunto infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles para presentar sus descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 27 de mayo de 2019, don Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., ingresó un escrito a la Superintendencia del Medio Ambiente, dirigido a esta Fiscal Instructora, con el fin de solicitar la respectiva ampliación de plazo para la presentación de sus descargos, debido al gran volumen de información que la

empresa debe recopilar para estos efectos. Dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-026-2019, otorgándole otros 7 días hábiles para formular sus descargos ante la imputación realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Que, con fecha 18 de junio de 2019, Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., realizó la presentación de sus descargos en relación a la imputación contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019. En dicho documento, la empresa realizó a su vez, ciertas precisiones asociadas: (i) al concepto de Unidad Fiscalizable aplicable a su proyecto; y (ii) a la capacidad de la estación de transferencia Quilicura. Luego, en lo que respecta a los descargos propiamente tal, a grandes rasgos, sostiene lo siguiente: (i) que existiría *non bis in idem*, por un procedimiento sancionatorio iniciado y sancionado por la Seremi de Salud, producto del mal funcionamiento de la Planta de Tratamiento del Relleno Sanitario Loma Los Colorados; (ii) que el titular sí implementó todas las alternativas para el tratamiento y eliminación de RILes que contemplan sus autorizaciones ambientales, solo que dos de éstas no se encuentran operativas; (iii) que no existe riesgo de contaminación de aguas subterráneas ni tampoco de inestabilidad del relleno sanitario; (iv) entre otros. Al respecto, en el segundo otrosí del escrito, indica que KDM hará uso de todos los medios de prueba que le otorga la ley, específicamente durante el término probatorio que solicitan sea fijado para este efecto, con el objeto de acreditar los hechos en los cuales fundamenta los presentes descargos.

6. Luego, en el primer otrosí del escrito, acompañó los siguientes documentos: (i) Resolución Exenta 127 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; (ii) Resolución Exenta 2170 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; (iii) Informe técnico realizado por la Empresa ECOS-Chile respecto del cargo formulado; (iv) Actas de fiscalización de fecha 16 y 19 de noviembre de 2018 de la Seremi de Salud RM; (v) Resolución Exenta 8208 del 26 de noviembre de 2018; (vi) Acta de Fiscalización de fecha 12 de diciembre de la Seremi de Salud RM; y (vii) Resolución Exenta 3698 del 3 de junio de 2019 de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana. Por otro lado, en el tercer otrosí del escrito, acompaña copia de su personería para actuar en representación de KDM S.A., la cual consta en Escritura Pública de 10 de enero de 2018, otorgada en la notaría de Santiago, de don Humberto Santelices Narducci.

7. Con respecto a lo indicado en el segundo otrosí del escrito, se señaló que la solicitud de KDM S.A. para la dictación de un término probatorio, estaba formulada en términos genéricos y no era precisa en señalar qué estimaba necesario para la dictación del mismo, ni tampoco propuso diligencias para que esta Administración evaluara su pertinencia y conducencia para la resolución del caso. Así entonces, se indicó en la Resolución Exenta N° 3/Rol D-026-2019, que la posibilidad de decretar un término probatorio o bien, de dictar diligencias probatorias, se regiría por lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA y siempre y cuando esta Superintendencia lo estimara necesario, no obstante los derechos de las partes contemplados en los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880.

8. Que, en razón de los antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio, así como en las evaluaciones ambientales asociadas a la Unidad Fiscalizable "Relleno Sanitario Loma Los Colorados" del titular KDM S.A., se estima conveniente dictaminar algunas diligencias probatorias, que sirvan para esclarecer el cargo imputado por la SMA en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019, así como también, aspectos referidos a su clasificación y aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, si procediese.

9. En concreto y considerando que el titular de la Unidad Fiscalizable, acompañó como documento anexo a los descargos presentados con fecha 18 de junio de 2019, un Informe Técnico realizado por la empresa V&S Minería-Geotecnia, en el que consta un informe sobre la **estabilidad del relleno sanitario**, se estima necesario, derivar este antecedente a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, para que se pronuncie conforme o disconforme con el contenido del mismo. Para lo anterior, el titular podrá acompañar ante la Seremi, con copia a la SMA, todos los antecedentes que estime necesarios para robustecer su presentación, no obstante que ya consta el ingreso de este estudio ante el organismo sectorial, el cual data del día 22 de febrero de 2019.

10. En el mismo sentido, se requiere oficiar a la Seremi de Salud, para que en dicho contexto informe, si es que el titular presentó o no, el **proyecto técnico asociado a la recirculación de lixiviados en pozos de inyección**. De ser efectiva su presentación, la Seremi deberá informar la fecha de ingreso del documento, remitir todos los antecedentes técnicos que acompañaron dicha presentación, informar sobre observaciones que pudieron realizarse al proyecto y/o bien, informar el estado de tramitación en que éste se encuentra, si procediera.

11. A su vez, en lo que respecta al **funcionamiento de la Planta de Tratamiento de lixiviados**, se solicita al titular que acompañe órdenes de compra, boletas o facturas u otro documento contable, que permita acreditar la compra e instalación periódicas de las membranas de la unidad de osmosis inversa, las que permiten su continuo funcionamiento. De igual modo, deberá acreditar con medios de prueba fehacientes y comprobables, tales como fotografías (fechadas y georreferenciadas) de totalizadores, bitácoras de trabajo, registro de mantenciones y registros de caudales de descargas de efluentes, que den cuenta de las fechas y el nivel de operación de la Planta de Tratamiento.

12. Precisamente, con respecto a esa alternativa de tratamiento, referida al **uso de la Planta y eventual descarga de RILes tratados a la Quebrada Las Masas**, se solicita a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, que certifique a través de un Memorándum interno, si es que existen reportes de autocontrol remitidos por KDM S.A. y a la Unidad Fiscalizable "RSLLC", de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

13. A su vez, se solicita al titular, que acompañe los informes de ensayo de autocontrol, registros de caudales de descarga de efluentes y fotografías de totalizadores de afluentes y efluentes, de conformidad a la normativa indicada, en caso que los haya realizado, desde el periodo que entró en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Osmosis Inversa a la fecha. De igual modo, deberá remitir los documentos contables que permitan acreditar que en efecto se incurrió en los respectivos ensayos de autocontrol.

14. Por otro lado, con el fin de esclarecer la factibilidad de operar alternativamente las líneas de tratamiento, sin consecuencia alguna, tal como ha planteado KDM S.A. en su escrito de descargos, el titular deberá acompañar a través de medios de prueba fehacientes y comprobables, el balance de los lixiviados generados por el proyecto al día de hoy (considerando todas las entradas y salidas vigentes al momento de la notificación de esta resolución y, si corresponde, identificando otras entradas y salidas que

anteriormente hayan operado y que no están siendo consideradas en el balance, expresando debidamente la duración estimada de las otras entradas y salidas, en que se expliciten claramente los caudales de entrada y salida, en razón del sistema de tratamiento y eliminación de lixiviados con que opera a la fecha, se hace presente que cada valor deberá estar debidamente fundamentado, en especial la estimación de lixiviados generados. Esta información, deberá ser remitida en un documento Excel editable y no en PDF, con el fin de que ésta pueda ser procesada por esta Superintendencia, para lo cual deberá a su vez, acompañar los datos brutos y procesados que sustenten la petición realizada por esta Superintendencia.

15. En lo que respecta a la línea de tratamiento asociada al transporte de RILes hacia la Estación de Transferencia de Quilicura, KDM S.A. deberá enviar el estado de avance de las gestiones realizadas para dar cumplimiento con la implementación de esta medida. A su vez, deberá indicar el costo que implica realizar el transporte del metro cúbico de RILes a través de Ferrocarril del Pacífico S.A. en un vagón estanco. Se advierte que, en un acto administrativo aparte, se requerirá de información a Ferrocarril del Pacífico S.A., considerando que no es sujeto activo del presente procedimiento sancionatorio. Dicho acto y su respuesta, serán incorporados con posterioridad en el procedimiento, dando traslado a los intervinientes para el resguardo del debido proceso.

16. Finalmente, se requiere oficiar a la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, con el fin de que remita toda la información relativa a procedimientos sancionatorios llevados en contra de KDM S.A., relacionados con la Unidad Fiscalizable RSLLC, remitiendo copia de los expedientes asociados y el estado en que éstos se encuentran.

RESUELVO:

I. ORDENA LA REALIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA:

a) SOLICITA INFORMACIÓN A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTA SUPERINTENDENCIA:

1. Con respecto al uso de la Planta y eventual descarga de RILes tratados a la Quebrada Las Masas, se solicita a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, que certifique a través de un Memorándum interno, si es que existen reportes de autocontrol remitidos por KDM S.A. y a la Unidad Fiscalizable "RSLLC", de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Sirva la presente resolución como acto de solicitud formal para la División de Fiscalización.

b) OFÍCIESE A LA SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, con el fin de que:

1. Ésta evalúe el contenido del Informe Técnico realizado por la empresa V&S Minería-Geotecnia, denominado "ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DE

TALUDES CON/SIN CODISPOSICION DE LODOS, RELLENO SANITARIO LOMA LOS COLORADOS” en el que consta el estudio de estabilidad del relleno sanitario.

2. Informe, si es que el titular presentó o no, el proyecto técnico asociado a la recirculación de lixiviados en pozos de inyección. De ser efectiva su presentación, la Seremi deberá informar la fecha de ingreso del documento, remitir todos los antecedentes técnicos que acompañaron dicha presentación, informar sobre observaciones que pudieron realizarse al proyecto y/o bien, informar el estado de tramitación en que éste se encuentra, si procediera.

3. Remita toda la información relativa a procedimientos sancionatorios llevados en contra de KDM S.A., relacionados con la Unidad Fiscalizable RSLLC, remitiendo copia digital de los expedientes asociados y el estado en que éstos se encuentran.

c) SOLICITAR INFORMACIÓN A KDM S.A. EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS A SABER:

1. En lo que respecta al funcionamiento de la Planta de Tratamiento de lixiviados, se solicita al titular que acompañe órdenes de compra, boletas o facturas u otro documento contable, que permita acreditar la compra e instalación periódicas de las membranas de la unidad de osmosis inversa, las que permiten su continuo funcionamiento. De igual modo, deberá acreditar con medios de prueba fehacientes y comprobables, tales como fotografías (fechadas y georreferenciadas) de totalizadores, bitácoras de trabajo, registro de mantenciones y registros de caudales de descargas de efluentes, que den cuenta de las fechas y el nivel de operación de la Planta de Tratamiento.

2. El titular deberá acompañar los informes de ensayo de autocontrol, registros de caudales de descarga de efluentes y fotografías de totalizadores de afluentes y efluentes, de conformidad a la normativa indicada, en caso que los haya realizado, desde el periodo que entró en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Osmosis Inversa a la fecha. De igual modo, deberá remitir los documentos contables que permitan acreditar que en efecto se incurrió en los respectivos ensayos de autocontrol.

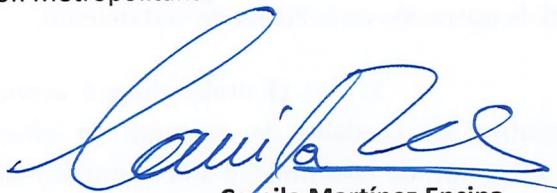
3. Se solicita al titular acompañar a través de medios de prueba fehacientes y comprobables, el balance de los lixiviados generados por el proyecto al día de hoy (considerando todas las entradas y salidas vigentes al momento de la notificación de esta resolución y, si corresponde, identificando otras entradas y salidas que anteriormente hayan operado y que no están siendo consideradas en el balance, expresando debidamente la duración estimada de las otras entradas y salidas, en que se expliciten claramente los caudales de entrada y salida, en razón del sistema de tratamiento y eliminación de lixiviados con que opera a la fecha, se hace presente que cada valor deberá estar debidamente fundamentado, en especial la estimación de lixiviados generados. Esta información, deberá ser remitida en un documento Excel editable y no en PDF, con el fin de que ésta pueda ser procesada por esta Superintendencia, para lo cual deberá a su vez, acompañar los datos brutos y procesados que sustenten la petición realizada por esta Superintendencia.

4. En lo que respecta a la línea de tratamiento asociada al transporte de RILes hacia la Estación de Transferencia de Quilicura, KDM S.A. deberá enviar el estado de avance de las gestiones realizadas para dar cumplimiento con la implementación de esta medida. A su vez, deberá indicar el costo que implica realizar el transporte del metro cúbico de RILes a través de Ferrocarril del Pacífico S.A. en un vagón estanco.

II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada en el plazo de 20 días hábiles, en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

III. ADVERTIR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado en calle Alcalde Guzmán #0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana y a los interesados en autos, Sr. Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter #1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía y al Sr. Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia #260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.



Camila Martínez Encina

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MMG

Notificación por carta certificada:

- Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado en calle Alcalde Guzmán #0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia #260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.
- Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter #1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.

C.C.:

- María Isabel Mallea, Jefa Oficina de la Región Metropolitana, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente, domiciliada en Teatinos 280, piso 7, comuna de Santiago.